



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10460
Febrero 18 de 2016

“Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA06-3684 de 2006 en el inciso segundo del artículo primero establece: “En ausencia del Presidente y el Vicepresidente de la Sala Administrativa actuará como Presidente o Vicepresidente, según el caso, con carácter provisorio, el Magistrado integrante de la Sala a quien corresponda, por el orden alfabético de apellidos y nombres”.

Que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el artículo 29 la Sala Administrativa transformó los Juzgados de Menores en Juzgados Penales del Circuito, en Buga, Buenaventura, Cartago, Tuluá y Palmira, en el Distrito Judicial de Buga.

Que mediante fallo de Tutela de fecha once (11) de febrero de 2016, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, notificado el día 16 de febrero de 2016, en su parte resolutive ordena:

“**PRIMERO:** Amparar el derecho fundamental al debido proceso y protección especial de los menores, a los adolescentes vinculados al SRPA de este Distrito Judicial, con excepción de Roldanillo y Sevilla, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura (Valle), que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias y urgentes con el fin de resolver la grave situación por la que atraviesa este Distrito Judicial en lo atinente al juzgamiento de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, para lo cual se deberá tener en cuenta el principio de especificidad que contempla la Ley 1098 de 2006, la Constitución de 1991, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia que sirven de guía para su interpretación”.

Que como fundamento de la referida decisión el mencionado Tribunal precisó que resulta necesario dar una aplicación al principio de especificidad contenido en la Convención de los Derechos del Niño en el numeral 3º del Artículo 4º que consagra "(...) *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes penales. (...)*" y en concordancia con el parágrafo 2 del Artículo 163 de la Ley 1098 de 2006 que señala "(...) *La designación de quienes conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes deberá recaer en personas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y familia, y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos (...)*"

Que por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de tutela dentro del término concedido para ello.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- *Cumplimiento fallo.* Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día once (11) de febrero de 2016, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, y notificado el día 16 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2º- *Creación transitoria.* Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes Circuitos Penales de Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga:

- a. Circuito Penal de Adolescentes de Buenaventura, conformado por los municipios que integran el Circuito Judicial de Buenaventura
- b. Circuito Penal de Adolescentes de Buga, conformado por los municipios que integran los Circuitos Judiciales de Buga, Cartago, Tuluá y Palmira.

ARTÍCULO 3º- *Traslados transitorios.* Trasladar transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Responsabilidad Penal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Buga, a Buenaventura.

ARTÍCULO 4º- *Transformaciones transitorias.* Transformar transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes despachos judiciales:

- a. El Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Buenaventura, antes Juzgado 1º de Menores, como Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con sede en Buenaventura.

- b. El Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Buga, antes Juzgado 2º de Menores, como Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con sede en Buga.

ARTÍCULO 5º- *Número de radicación.* En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 6º- *Apoyo para el cumplimiento de medidas.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente